

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:

Trimestre, 17 pesetas; semestre, 28; año, 50.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 1,25 pesetas línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasado éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA  
todos los días, excepto  
los domingos

ADMINISTRACIÓN:  
**Casa Provincial  
de Misericordia**

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 200

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente la existencia de la enfermedad «Carbunco Bacteridiano», en el ganado ovino y caprino del término municipal de Valdepeñas de la Sierra.

El ganado atacado se encuentra en el referido término municipal, señalándose como zona infecta el sitio denominado «El Puente» por el camino de La Cruz con dirección a Valdepino, como zona sospechosa todo el término municipal y como zona de inmunización el indicado término municipal de Valdepeñas de la Sierra y los colindantes.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: aislamiento, empadronamiento y marca de las reses sospechosas, y las que deben ponerse en práctica las consignadas en el capítulo XVI del vigente Reglamento de Epizootias.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1949. 1874

El Gobernador Civil,

**Juan Casas Fernández.**

## Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara

Don Isidro Almonacid Hernández, Secretario de la Audiencia provincial de Guadalajara y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara.

Certifico: Que en el pleito número 5 de 1936, interpuesto por don José Pradillo Moratilla y otros, contra el acuerdo de la Comisión gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, adoptado en sesión extraordinaria

de 30 de Enero último; por este Tribunal se ha dictado la siguiente

### SENTENCIA NUMERO 9

Señores:

Presidente:  
D. César Camargo Marín.

Magistrados:  
D. Mariano Gallo Alcántara.  
D. Ricardo Alvarez Marín.

Vocales:  
D. Federico Tejero Ruiz.  
D. Fernando Pereda.

En la ciudad de Guadalajara a 11 de Mayo de 1936, visto el recurso de nulidad interpuesto ante este Tribunal Contencioso-Administrativo provincial por don José Pradillo Moratilla y otros, contra el acuerdo de la Comisión gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, adoptado en sesión extraordinaria de 30 de Enero último, por el que se acordó incluir en el escalafón de empleados administrativos municipales a don Domingo Almendros Fernández, Administrador del Matadero municipal.

Primer resultando: Que actuando por sí mismos los recurrentes don José Pradillo Moratilla, don Miguel Ramón Gracia, don Rafael Pardo Borda, doña María Luisa Tolosa Sánchez, don Pedro Leoncio Gallego Campos y don Emilio Perucha Sanz, comparecen ante este Tribunal en escrito de 16 de Marzo último, en el que manifiestan que entendiendo debe ser aplicado el principio del silencio administrativo, y por tanto desestimada la reclamación que a su debido tiempo y como recurso previo de reposición interpusieron ante el excelentísimo Ayuntamiento de Guadalajara, contra el acuerdo de la Comisión gestora adoptado en sesión ordinaria de 30 de Enero próximo pasado, por el que se incluye a don Domingo Almendros Fernández, Administrador del Matadero municipal, en el escalafón de Empleados Administrativos, grupo A); interponen dentro de plazo legal y por creer ha sido conculcado su derecho, el recurso contencioso-administrativo de anulación establecido en el artículo 223 de la vigente Ley municipal, apartado B), haciendo constar que el referido acuerdo viola: 1.º El Reglamento de Empleados Administrativos del Ayuntamiento de Guadalajara, aprobado en sesiones de 2 y 3 de Septiembre de 1925, en sus artículos 1.º, 3.º, 5.º, 6.º y 7.º 2.º El Reglamento del Matadero público aprobado en 7 de Septiembre de 1931 que regula las funciones del Conserje Administrador. 3.º El artículo 159 de la Ley municipal, que señala

la oposición o el concurso como el único medio para nombrar empleados; y 4.º El Reglamento vigente por la disposición transitoria décima de la Ley municipal de 25 de Agosto de 1924, en su artículo 97, en relación con el 247 del Estatuto municipal, y después de justificar la competencia del Tribunal, plazo de interposición y personalidad de los recurrentes, terminan su escrito con la súplica de que se tenga por interpuesto el recurso y una vez tramitado se sirva el Tribunal en su día dictar sentencia revocando el acuerdo recurrido y declarar que don Domingo Almendros Fernández, Administrador del Matadero municipal, no puede ser incluido en el escalafón de empleados, grupo A). En forma de otrosí piden se reclamen del Excmo. Ayuntamiento diversidad de documentos y certificaciones que creen conducentes a la mejor defensa de su derecho.

Segundo resultando: Que por providencia de 17 de Marzo siguiente se acordó por el Tribunal se tenga por interpuesto el recurso y se reclame del Excmo. Ayuntamiento el expediente, lo que verificado y una vez puesto de manifiesto a los recurrentes, éstos, dentro del plazo de tres días concedido, pidieron al Tribunal se reclamen del Ayuntamiento el expediente de jubilación de don Angel Almendros Casado y de nombramiento de don Domingo Almendros Fernández, certificación literal de los capítulos 1.º y 2.º del Reglamento de Empleados Administrativos del Ayuntamiento de Guadalajara y certificación también literal de los capítulos titulados «Del Personal» y «Del Conserje Administrador» del Reglamento del Matadero público.

Tercer resultando: Que con poder en forma en nombre y representación de don Domingo Almendros Fernández, el Letrado don Francisco de Paula Barrera se personó ante este Tribunal en 1.º de Abril último, en el que invoca el derecho que le conceden las vigentes Leyes de lo Contencioso-Administrativo y Municipal, pidiendo se le tenga como coadyuvante en el recurso interpuesto y dada cuenta la Sala acuerden en providencia del mismo día se unan al pleito en cuerda floja la comunicación del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, así como los documentos que en la misma se relacionan, teniéndose por personado en tiempo y forma al Letrado don Francisco de Paula Barrera, y que se dé vista al señor Fiscal para que informe acerca de la admisión del recurso a que estos autos se refieren y en su caso sobre el fondo, en el término de quinto día, dentro de cuyo plazo y evacuando el traslado el Fiscal Abogado del Estado emitió informe, en el sentido de que debe admitirse el recurso, acordándose en 10 del mismo mes se una al pleito el precitado informe y que se dé vista de lo actuado al coadyuvante para que en término de quinto día informe también sobre la procedencia del recurso y sobre el fondo del mismo, en su caso.

Cuarto resultando: Que dentro del término de quinto día el coadyuvante y en su nombre y representación legal el Letrado don Francisco de Paula Barrera, presenta escrito en el que manifiesta que no teniendo nada que oponer a la admisión del recurso, trata del fondo de la cuestión en apoyo de la validez del acuerdo de la Comisión gestora, estableciendo como base de su defensa los hechos que a continuación y substancialmente se consignan a continuación: 1.º Que don Domingo Almendros Fernández fué nombrado Administrador suplente del Matadero municipal de Guadalajara por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de 22 de Noviembre de 1918. 2.º Que la Comisión permanente en sesión ordinaria de 5 de Enero de 1928 nombró al coadyuvante Administrador del Matadero en la vacante de don Angel Almendros Casado, en virtud del derecho que al primero se le reconoció en el año 1918 a ocupar la vacante de Administrador cuando ésta se produjese expidiéndole el oportuno título. 3.º Que don Domingo Almendros, como tal Administrador, ha desempeñado el cargo sin reprensión ni amonestación alguna, gozando de todos los derechos que el Reglamento

de Empleados Administrativos del Ayuntamiento de Guadalajara de 30 de Noviembre de 1925 concede a éstos. 4.º Que al cerrarse en 31 de Diciembre de 1935 los escalafones de funcionarios administrativos, facultativos y técnicos de servicios especiales y subalternos del Excmo. Ayuntamiento se incluyó al coadyuvante en el de servicios especiales, por lo que solicitó se le pasara al escalafón de administrativos como tenía derecho, petición que informó la Comisión de gobierno interior en el sentido de que en efecto debía colocarse al final del escalafón del personal administrativo para no lesionar derechos, con la advertencia de que siempre ha de permanecer afecto al servicio del Matadero, con cuyo informe se conformó la Comisión gestora del 30 de Enero último; como fundamentos de derecho alega que el señor Almendros es funcionario del excelentísimo Ayuntamiento de Guadalajara desde el 23 de Noviembre de 1918, en que se le nombró Administrador suplente del Matadero, sin que dicho acuerdo fuera impugnado, siendo dicho acuerdo tan firme y legal como el de 5 de Enero de 1928 que ratificó el anterior al nombrarle Administrador propietario sin protesta ni reclamación alguna; extendiéndose en prolijas consideraciones a continuación para probar que el acuerdo recurrido no lesiona los derechos administrativos de los recurrentes, puesto que teniendo que ser colocado al final del escalafón con la advertencia de que ha de permanecer afecto al servicio del Matadero, al coadyuvante no le sería dable concursar a plazas que pudieran crearse y también en su día aspirar a la plaza de Oficial Mayor como aducen los recurrentes; asimismo procura demostrar con argumentos, contradicciones que existen en las razones alegadas por los recurrentes al apoyar su derecho, opinando también que aún no ingresando su poderdante por oposición, tiene derecho a figurar en el escalafón de Empleados Administrativos, puesto que éste nace desde el año 1918 en que fué nombrado, y después de citar y comentar las dos en favor de su representado las disposiciones que los recurrentes consideran infringidas y extenderse en más consideraciones para hacer ver que el cargo de Administrador que desempeña el coadyuvante no tiene nada de especial y si es el de un funcionario administrativo que administra el Matadero y es Jefe administrativo de dicha dependencia municipal, termina, luego de hacer constar su derecho apoyado en la Ley, de intervenir en el pleito como coadyuvante, pidiendo al Tribunal declare subsistente el acuerdo recurrido, declarando, por consiguiente, no haber lugar al recurso interpuesto por don José Pradillo y otros funcionarios municipales.

Siendo Ponente el Vocal Letrado de este Tribunal don Federico Tejero y Ruiz.

Vistos el Reglamento de Empleados Administrativos del Ayuntamiento de Guadalajara, la Ley municipal vigente, el Estatuto municipal y demás disposiciones que se han creído pertinentes para la mejor resolución de este pleito; y

Considerando: Que el Reglamento de Empleados Administrativos del Ayuntamiento, aprobado en sesiones de 2 y 3 de Septiembre de 1925, clasifica a los empleados del Cuerpo de la Administración municipal, en sus distintas categorías, estableciendo que el ingreso será siempre por oposición, de acuerdo con lo determinado en el artículo 159 de la Ley municipal, y por tanto, excluye otra forma de ingreso en el mencionado Cuerpo que no sea la mencionada.

Considerando: Que aparte del Reglamento de Empleados Administrativos anteriormente mencionado, existe según certificación unida, el del Matadero público, que fué aprobado en sesión de 7 de Septiembre de 1931, en el que en el capítulo relativo al personal figura en la letra C «El Conserje-administrador», señalando a éste sus funciones y las condiciones que se deben reunir para el desempeño del cargo, entre las que no se menciona la oposición ni tampoco que tenga que ostentarse determinada categoría ni clase administra-

tiva, lo que parece indicar que el mencionado cargo está separado por completo de los que constituyen el Cuerpo de Empleados Administrativos municipales y así ha debido entenderse, puesto que en el título de Administrador expedido a favor del coadyuvante, solo se hace constar el sueldo, pero no se hace mención de grado o categoría, lo que si se hubiera consignado si el empleado que debe ejercer dicho cargo tuviera que ser necesariamente funcionario de los administrativos que constituyen el escalafón del cuerpo en el que no ha figurado, como se hace constar también en el primer resultado del informe de la Comisión del personal, folio 9 del expediente de jubilación de don Angel Almendros, unido en cuerda floja a lo actuado.

Considerando: Que si bien es cierto que don Domingo Almendros Fernández fué nombrado Administrador suplente del Matadero en 1918, no lo es menos que dicho nombramiento se le confirió únicamente con el derecho de ocupar la vacante que en su día se produjese de Administrador propietario, sin que se haga mención de ningún otro que pudiera servir de base para ser considerado desde esa fecha como tal empleado municipal, y por tanto, no es de fundamento la alegación de que tiene tal condición desde que fué nombrado suplente, y si más bien debe arrancar tal condición de empleado o Administrador del Matadero con todos los derechos que al mismo puedan corresponderle desde la fecha en que fué nombrado para ocupar la vacante; es decir, desde 1.º de Enero de 1928, año en el que ya regían los preceptos y disposiciones que regulaban el ingreso de los empleados administrativos por oposición; así está reconocido implícitamente por el interesado, puesto que al hacerle figurar en los escalafones del grupo C, con fecha de ingreso al servicio del Municipio en 1.º de Enero de 1928, folio 15 del expediente, unido en cuerda floja, no se presentó reclamación alguna, lo que seguramente hubiera hecho de creer estaba mal clasificado en la antigüedad de su nombramiento, implicando por tanto el silencio del coadyuvante sobre este punto una tácita conformidad.

Considerando: Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, que don Domingo Almendros Fernández no puede ser considerado como funcionario administrativo, y por tanto, figurar en el escalafón de los mismos, puesto que aparte de que es discutible que las funciones que ejerce y sus servicios tenían el carácter de administrativos y si el de servicios especiales, es evidente que su ingreso lo fué sin la condición precisa que para optar a la condición de tal funcionario administrativo del Ayuntamiento con los derechos inherentes a los mismos; es decir, la oposición que desde el año 1925 es de absoluta necesidad para figurar en los escalafones de dichos funcionarios, violando por tanto el acuerdo recurrido, las disposiciones administrativas que regulan el ingreso, ascenso y derechos de los mencionados funcionarios municipales.

Considerando: Por último, que es de la competencia de este Tribunal el conocimiento de este recurso de anulación, conforme a lo determinado en el artículo 223 de la vigente Ley municipal, apartado B, número primero.

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo de la Comisión gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y por tanto, que don Domingo Almendros Fernández no puede ser incluido en el escalafón de empleados administrativos, grupo A, de la citada Corporación, sin hacer imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— César Camargo.—Mariano Gallo-Alcántara y Casas.—Ricardo Alvarez.—Federico Tejero.—Fernando Pareda.—Rubricados.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Vocal-Letrado don Federico Tejero Ruiz, Ponente

que ha sido en este pleito, estando celebrando audiencia pública.—Certifico.—Rafael Ayza.—Rubricado.

Igualmente certifico: Que en el pleito a que me refiero, aparece la siguiente sentencia:

Don Francisco Cabrero Gallo, Secretario de la Sala cuarta del Tribunal Supremo.—Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo de que después se hará mención, se ha dictado por la expresada Sala, la siguiente:

«Sentencia.—Excmos. Sres: Don Alejandro Gallo Artacho.—Don José M.ª Cremades y Jiménez de Notal.—Don Ignacio de Lecea y Grijalba.—Don Luis Cortés Echanove.—Don Adolfo García González.—En la villa de Madrid, a 25 de Febrero de 1949.—En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación, pende ante la Sala, interpuesto por don Domingo Almendros Fernández, representado por el Procurador don Eduardo Morales Díaz, bajo la dirección últimamente del Letrado don Francisco Tello Rentero, contra sentencia dictada por el Tribunal provincial de Guadalajara con fecha 11 de Mayo de 1936, en pleito seguido a instancia de don José Pradillo Moratilla, don Miguel Ramón Gracia, don Rafael Pardo Borda, doña María Luisa Tolosa Sánchez, don Pedro Leoncio Gallego Campos y don Emilio Perucha Sanz, que no han comparecido en esta instancia, sobre inclusión del apelante en el escalafón de empleados municipales del Ayuntamiento de Guadalajara.

Resultando: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento de Guadalajara el día 22 de Noviembre de 1918, fué nombrado don Domingo Almendros Fernández Administrador suplente del Matadero público de dicha ciudad, cargo que no tenía consignado sueldo ni remuneración alguna, pero si se le concedió el derecho de ocupar la vacante de Administrador propietario cuando se produjese, y con la obligación de prestar su ayuda y sustituir al Administrador en caso de ausencia y enfermedad, a satisfacción de la Corporación municipal; y, ocurrida la vacante del cargo expresado, por jubilación de don Angel Almendros Casado que la desempeñaba, acordada aquella jubilación en sesión de la Comisión permanente de 5 de Enero de 1928, fué nombrado Administrador del Matadero público de Guadalajara, por acuerdo de la expresada Comisión permanente, adoptado en la misma sesión de 5 de Enero, don Domingo Almendros Fernández.

Resultando: Que posteriormente, en sesión celebrada por la Comisión gestora del mencionado Ayuntamiento el día 30 de Enero de 1936, se incluyó a don Domingo Almendros Fernández en el escalafón del personal administrativo, grupo A), de la Corporación municipal, en lugar de figurar en el escalafón de servicios especiales, en el que se le había clasificado, colocándolo al final del expresado grupo, y con la advertencia, de que siempre había de permanecer afecto al servicio del Matadero.

Resultando: Que contra el expresado acuerdo, interpusieron recurso de reposición los empleados don José Pradillo Moratilla, don Miguel Ramón Gracia, don Rafael Pardo Borda, doña María Luisa Tolosa Sánchez, don Pedro Leoncio Gallego Campos y don Emilio Perucha Sanz, el cual fué denegado por silencio administrativo.

Resultando: Que contra el acuerdo de la Comisión gestora que queda relacionado de 30 de Enero de 1936, y el denegatorio de su reposición, interpusieron el recurso contencioso-administrativo de anulación, que autoriza el artículo 223, apartado B) de la Ley municipal de 31 de Octubre de 1935 don José Pradillo, don Miguel Ramón, don Rafael Pardo, doña María Luisa Tolosa, don Pedro Leoncio Gallego y don Emilio Perucha, en nombre propio, formalizando la demanda con la súplica de que, en su día, se dictase sentencia revocando el acuerdo impugnado y declarando que don Domingo Almendros Fernández, Administrador del Matadero municipal, no podía ser incluido en el escalafón de

Empleados Administrativos, grupo A); y, por otrosí, solicitaron se reclamaran del Ayuntamiento los siguientes documentos: Certificación literal de la reposición formulada por los recurrentes del acuerdo municipal, por el que se incluyó a don Domingo Almendros en el escalafón de empleados administrativos; el expediente de jubilación del Administrador del Matadero don Angel Almendros y de nombramiento de don Domingo Almendros Fernández; certificación literal de los capítulos primero y segundo del Reglamento de Empleados Administrativos del Ayuntamiento de Guadalajara, aprobado en sesiones de 2 y 3 de Septiembre de 1925, y de los acuerdos modificativos del mismo, fecha 19 de Diciembre de 1929, y certificación de los capítulos titulados: «Del personal» y «Del Conserje Administrador» del Reglamento del Matadero público, aprobado en 7 de Septiembre de 1931; si bien, posteriormente, y por constar ya en el expediente administrativo recibido, se renunció al primero de los documentos aludidos.

Resultando: Que recibidos los documentos y antecedentes solicitados en el otrosí del escrito de demanda y conferido oportuno traslado al señor Fiscal, expuso éste, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 223 de la vigente Ley municipal de 31 de Octubre de 1935, intervenía en el pleito como defensor de la Ley, y que procedía admitir el recurso, estimándolo en cuanto al fondo por los mismos fundamentos alegados por los demandantes.

Resultando: Que habiéndose personado en autos el Letrado don Francisco de Paula Barrera y Jurado, en nombre y representación de don Domingo Almendros Fernández, con el carácter de coadyuvante de la Administración, se le confirió igual traslado que al señor Fiscal, evacuándolo con la súplica de que se dictase sentencia, declarando subsistente el acuerdo de la Comisión gestora del Ayuntamiento de Guadalajara de fecha 30 de Enero de 1936, por el que, admitiendo la reclamación formulada por don Domingo Almendros Fernández, Administrador del Matadero, contra el escalafón de los funcionarios municipales, se accedió a su petición, incluyéndole en el de Empleados Administrativos, que es en el que por legítimo derecho le correspondía figurar, y declarando, por consiguiente y en definitiva, no haber lugar al recurso interpuesto por don José Pradillo y otros funcionarios municipales, contra el referido acuerdo.

Resultando: Que con fecha 11 de Mayo de 1936, el Tribunal provincial dictó sentencia hoy apelada, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo de la Comisión gestora del Excmo. Ayuntamiento de esta capital, y por tanto, que don Domingo Almendros Fernández, no puede ser incluido en el escalafón de Empleados Administrativos, grupo A), de la citada Corporación, sin hacer imposición de costas»; en cuya sentencia se citan como vistos: «El Reglamento de Empleados Administrativos del Ayuntamiento de Guadalajara, la Ley municipal vigente, el Estatuto municipal y demás disposiciones que se han creído pertinentes para la mejor resolución de este pleito»; y se funda en los considerandos siguientes:

«Considerando: Que el Reglamento de Empleados Administrativos del Ayuntamiento, aprobado en sesiones de 2 y 3 de Septiembre de 1925, clasifica a los empleados del Cuerpo de la Administración municipal, en sus distintas categorías, estableciendo que el ingreso será siempre por oposición, de acuerdo con lo determinado en el artículo 159 de la Ley municipal, y por tanto, excluye otra forma de ingreso en el mencionado Cuerpo que no sea la mencionada.

Considerando: Que aparte del Reglamento de Empleados Administrativos anteriormente mencionado, existe, según certificación unida, el del Matadero público, que fué aprobado en sesión de 7 de Septiembre de 1931, en el que en el capítulo relativo al personal,

figura en la letra C, «El Conserje-Administrador», señalando a éste sus funciones y las condiciones que se deben reunir para el desempeño del cargo, entre las que no se menciona la oposición, ni tampoco que tenga que ostentarse determinada categoría ni clase administrativa, lo que parece indicar que el mencionado cargo está separado por completo de los que constituyen el Cuerpo de Empleados Administrativos municipales y así ha debido entenderse, puesto que en el título de Administrador expedido a favor del coadyuvante, solo se hace constar el sueldo, pero no se hace mención de grado o categoría, lo que si se hubiera consignado si el empleado que debe ejercer dicho cargo tuviera que ser necesariamente funcionario de los administrativos que constituyen el escalafón del Cuerpo en el que no ha figurado, como se hace constar también en el primer resultado del informe de la Comisión del personal, folio 9 del expediente de jubilación de don Angel Almendros, unido en cuerda floja a lo actuado.

Considerando: Que si bien es cierto que don Domingo Almendros Fernández fué nombrado Administrador suplente del Matadero en 1918, no lo es menos que dicho nombramiento se le confirió únicamente con el derecho a ocupar la vacante que en su día se produjese de Administrador propietario, sin que se haga mención de ningún otro que pudiera servir de base, para ser considerado desde esa fecha como tal empleado municipal, y por tanto, no es de fundamento la alegación de que tiene tal condición desde que fué nombrado suplente; y si más bien debe arrancar tal condición de empleado o Administrador del Matadero con todos los derechos que al mismo pueden corresponderle desde la fecha en que fué nombrado para ocupar la vacante; es decir, desde 1.º de Enero de 1928, año en el que ya regían los preceptos y disposiciones que regulaban el ingreso de los empleados administrativos por oposición, así está reconocido implícitamente por el interesado, puesto que al hacerle figurar en los escalafones del grupo C, con fecha de ingreso al servicio del Municipio en 1.º de Enero de 1928, folio 15 del expediente, unido en cuerda floja, no presentó reclamación alguna, lo que seguramente hubiera hecho de creer estaba mal clasificado en la antigüedad de su nombramiento, implicando, por tanto, el silencio del coadyuvante sobre este punto una tácita conformidad.

Considerando: Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, que don Domingo Almendros Fernández, no puede ser considerado como funcionario administrativo, y por tanto, figurar en el escalafón de los mismos, puesto que aparte de que es discutible que las funciones que ejerce y sus servicios tengan el carácter de administrativos y si el de servicios especiales, es evidente que si ingresó lo fué sin la condición precisa que para optar a la condición de tal funcionario administrativo del Ayuntamiento con los derechos inherentes a los mismos, es decir, la oposición que desde el año 1925 es de absoluta necesidad para figurar en los escalafones de dichos funcionarios, violando por tanto el acuerdo recurrido las disposiciones administrativas que regulan el ingreso, ascenso y derechos de los mencionados funcionarios municipales.

Considerando: Por último, que es de la competencia de este Tribunal el conocimiento de este recurso de anulación, conforme a lo determinado en el artículo 223 de la vigente Ley municipal, apartado C, número primero».

Resultando: Que contra la anterior sentencia interpuso apelación el coadyuvante de la Administración don Domingo Almendros Fernández, que fué admitida en ambos efectos, con emplazamiento de las partes y remisión de los autos a este Tribunal, ante el que compareció primeramente y en su propio nombre el mencionado apelante, y después, en su nombre y representación el Procurador don Eduardo Morales Díaz, al que se tuvo por parte, después de declaradas nulas determinadas diligencias practicadas durante la dominación

marxista, formándose la nota que previene el artículo 74 de la Ley de esta Jurisdicción, la que, juntamente con el expediente y actuaciones, fué sucesivamente puesta de manifiesto a la citada parte apelante y al señor Fiscal, para instrucción y a los fines del artículo 7.º de la Ley de 26 de Julio de 1935, quienes evacuaron sus respectivos traslados y formularon las alegaciones que a su derecho convino, y acordado señalar día para el fallo de la presente apelación, fué designado a tal fin el 17 del mes en curso.—Visto siendo Ponente el Magistrado don Ignacio de Lecea y Grijalba.—Vistas las disposiciones legales que se citan en la sentencia apelada.—Aceptando los considerandos de la propia resolución; y

Considerando: Que siendo plenamente eficaces y ajustadas a derecho las razones que en los mismos fundamentos se consignan, procede en su consecuencia dejar subsistente la decisión recurrida, con la imposición al apelante de las costas de esta alzada, que resulta imperativa en virtud de lo preceptuado en el artículo 474 del Reglamento de la Ley Jurisdiccional.

Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia en la que el Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara con fecha 11 de Mayo de 1936, declaró nulo y sin ningún valor ni efecto el acuerdo de la Comisión gestora del Ayuntamiento de dicha capital de 30 de Enero del mismo año, y por tanto, que don Domingo Almendros Fernández no puede ser incluido en el escalafón de Empleados Administrativos, grupo A, de la citada Corporación, sin condena de costas en cuanto a las de primera instancia y con imposición al apelante de las causadas en la presente alzada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades. Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—Adolfo García.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia, estando constituida en Audiencia pública la Excm. Sala Cuarta de este Tribunal Supremo, por el señor Magistrado Ponente en la misma excelentísimo señor don Ignacio de Lecea y Grijalba, en el día de la fecha, de que yo el Secretario certifico.—Madrid, 25 de Febrero de 1949.—Francisco Cabrero.—Rubricado.»

Y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente en Guadalajara a 26 de Julio de 1949.—El Secretario, Isidro Almonacid.—Visto bueno.—El Presidente, José Cortés. 1825

## SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

### JEFATURA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

#### AVISO

Habiendo sufrido extravío el resguardo negociable serie S, número 639.158, se pone en general conocimiento que ha sido anulado, por lo que en caso de ser presentado al cobro no será negociado y si alguien lo intentase será puesto a disposición de la Autoridad.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1949.—El Jefe provincial, L. Andreu. 1876

(Derechos de inserción, 12'50 ptas.)

#### ANUNCIO

Fijando los precios de harinas que habrán de regir en esta provincia durante el próximo mes de Septiembre.—Campaña agrícola 1949-50

Por el Ilmo. Sr. Delegado Nacional han sido aprobados los precios de harinas que a continuación se indican

y cuyos precios deberán regir en esta provincia durante el actual mes de Septiembre:

Harina de trigo puro cupo canje . . . .	159'78 pts. Qm.
» de » » » abastos . .	307'31 » »
» de centeno » » » . .	286'88 » »
» escaña » » » . .	187'62 » »
» de trigo 80 por 100 racionamiento, cupo reserva industrial . . .	336'82 » »

Los precios anteriores se entienden por Qm. y para mercancía puesta sobre muelle-fábrica y sin envase.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento por parte de los fabricantes de harinas de esta provincia.

Guadalajara 10 de Septiembre de 1949.—El Jefe provincial, L. Andreu. 1877

## SERVICIOS HIDRAULICOS DEL TAJO

### EXPROPIACIONES

#### ANUNCIO

Transcurrido el plazo que hubo de fijarse en el «Boletín Oficial» de la provincia de Guadalajara número 80, correspondiente al día 5 de Julio de 1949, para que los propietarios interesados en el expediente de expropiación de terrenos en el término municipal de Villanueva de la Torre (Guadalajara), con motivo de la construcción de las obras de «Toma y conducción del abastecimiento de agua de Alcalá de Henares» (Madrid), pudieran presentar, a tenor de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 10 de Enero de 1879 sobre Expropiación forzosa, las reclamaciones que considerasen pertinentes contra la necesidad de ocupación de sus fincas para el fin antes expresado, sin que conste que ninguno de los referidos propietarios haya hecho uso de su derecho, esta Dirección, en virtud de las atribuciones que le confiere el Decreto-ley de 20 de Mayo de 1932 y disposiciones concordantes, y de conformidad con lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación forzosa y el Reglamento dictado para su ejecución, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los expresados terrenos para las obras que antes se mencionan.

Lo que se hace público por el presente «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 25 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley de Expropiación forzosa, con el fin de que los expresados propietarios, cuya relación nominal rectificada se publicó en el citado «Boletín Oficial» del día 5 de Julio de 1949 puedan, en el caso de no estar conformes con este acuerdo, utilizar contra el mismo, dentro del plazo de ocho (8) días, el recurso a que hace referencia el artículo 19 de la mencionada Ley de Expropiación forzosa.

Madrid, 5 de Septiembre de 1949.—El Ingeniero Director Adjunto, Manuel Antón. 1871

## Ayuntamientos

### COGOLLUDO

#### Administración de Justicia

Aprobados por los representantes de este partido los presupuestos de ingresos y gastos de la Administración de Justicia y Juzgado Comarcal, para el próximo año de 1950, quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante cuyo plazo se podrán examinar y formular las reclamaciones oportunas.

Cogolludo 9 de Septiembre de 1949.—El Alcalde Presidente, Mariano Núñez. 1875

## Juzgados de 1.ª instancia e instrucción

### SIGUENZA.—Edicto

Don Antonio Ortega Plaza, Juez comarcal propietario en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad de Sigüenza y su partido, por licencia de verano del titular.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 46 de orden del año actual, por hurto de una maleta en el tren correo de Barcelona a Madrid el día 1 del actual, siendo la perjudicada doña Julia Martínez Bendicho, por el presente se emplaza a cualquier persona que la haya visto o si la tiene en su poder la deposite en este Juzgado o bien comunique en poder de qué persona se encuentra, así como su contenido que portaba dicha maleta, siendo de las características siguientes: Maleta de fibra color azul, de un metro de larga por cuarenta centímetros de ancha aproximadamente, conteniendo un chaquetón gris oscuro de lana, un vestido de lana y seda a cuadros blancos y negros, tres juegos de ropa interior, cepillo de ropa y otro de cabeza, una mantilla de encaje negra y un misal.

Se ruega a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se proceda a la aprehensión de dicha maleta y su contenido y a la detención de las personas que en su poder se encuentren, procediendo especialmente a la busca, captura y detención del presunto autor que sospecha la perjudicada, siendo éste de las señas y características siguientes: de unos 50 años de edad, estatura media, vistiendo americana marrón muy deteriorada y calzando zapatillas, ignorando más datos de dicho individuo, habiéndosele sustraído la maleta y contenido entre las estaciones de Jadraque y Espinosa de Henares.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente que firmo en Sigüenza a 6 de Septiembre de 1949.—El Juez de instrucción interino, Antonio Ortega.—El Secretario, Ramón de Apalategui. 1857

### TUDELA.—Requisitoria

Garrido Barahona, Mateo; hijo de Domingo y Hermenegilda, de 57 años de edad, viudó, pastor, natural de Villacorza (Guadalajara), vecino que fué de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, procesado en causa seguida en este Juzgado con el número 65 del año actual, por daños, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Tudela a constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Tudela 9 de Septiembre de 1949.—El Juez de instrucción accidental, firma ilegible. 1868

## EDICTOS

Los Recaudadores de Hacienda de los pueblos que a continuación se citan, hacen saber:

Que en los expedientes que se instruyen por débitos de contribución rústica y urbana, correspondientes a varios años, se ha dictado la siguiente

Providencia: Resultando desconocidos los paraderos de los deudores que a continuación se relacionan, así como no haber persona alguna que les represente en las localidades que se mencionan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, se requiere a los referidos deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan en este expediente o señalen domicilio o representante; con la advertencia de que, si no lo hicieren en dicho plazo, se proseguirá el procedimiento en rebeldía y se expedirán

los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad, en el caso de que se trate de inmuebles o derechos reales.

Lo que se hace público en la forma prevista por el mencionado artículo de dicho Cuerpo legal.

= Nombres de los deudores =

### CONCHA

Antonio Abad Abad, Jesús Acero Heredia, José Acero Heredia, Marcos Acero Heredia, Juan Andrés Sanz, Francisco Andrés Miguel, Felipe Andrés Sanz, Aurora Barquinero Benito, Eusebio Carrasco Carrasco, Jesús Carrasco Martínez, Juan Carrasco Miguel, Angel Cid Yagüe, Atanasio Glares Gonzalo, Benito Clares Gonzalo, Felisa Carrasco Yagüe, Juan Carrasco Martínez, Francisco Hernando Martínez, Angela Ibar Andrés, Guillermo Ibar Andrés, Fernando Jiménez Ibar, Eusebio López Herranz, Gregorio López Herranz, Valentín López Abad, Sebastián Mateo Sanz, herederos de Timoteo Miño, Pascual Miño Miguel, Sebastián Miño Sanz, Donato Sanz Torrubiano e Inocencio Sanz Martínez.

### CHECA

Juan Araúz Arrazola, Manuel Araúz Martínez, Juan Arrazola y otros, herederos de Antonio Arrazola Araúz, Pascual Arrazola López y otros, Dionisio Arrazola Martínez, Andrés Arrazola Nieto y otros, Alvaro Arrazola Sorando y otros, Ramón Benito Sorando, Andrés Carrascoso García, el mismo y otros, Mariano Casado Milla, Pedro Chavarría Gasca, Valentín de Francisco Usero, Pedro García García, Ruperto García García, Raimundo García Gardel y otros, Benito y Paula García Ortega, Natividad Gasca Sanz, Celedonio Gil, María Gómez Laguía, Benedicta Herranz, Vicente Herranz, Benito Herranz Valero, Marcelino Herranz Valero, herederos de Luisa Juste Herranz, herederos de Federico Juste López, Abdón Laguía Bujeda, Pedro Lorenzo Abad, Julián López, herederos de Agapito López, Julián López Sorando, Florentino López Gardel, Tomás López y otros, Ramona López Molina, Celestino López Pinilla, Cristino López Sanz, Emeterio Lorenzo Araúz, Felipe Madrid Abad, Francisco Martínez Mansilla y otros, Francisco y Raimundo Martínez García, Celedonio Martínez Sánchez, Juana Martínez Sánchez, Antonio del Moro, Fermina Milla, Víctor Navarro Valdemoro, Bernabé Pérez y otros, Juan Francisco Pérez Cercenado, Victoriano Pérez Mansilla y otros, Abelardo Pérez Sanz, Eulogio Ramiro Gaspar, Mariano Ruiz García, Federico Samper Herranz y hermanos, Felician Sorando García, Cirilo Sorando Valero, Urbano Soriano Checa, Daniel Teruel Gilbete y otros, Mariano Teruel García y otros y herederos de Felician Teruel Pérez.

Narciso Aspas Salvador, José Benito Martínez, Ruperto García García, Emeterio Lorenzo Araúz, Valentín López Gómez, Paula Mansilla Martínez, Agustín Navío López, Victoriano Pérez Mansilla, Baldomero, Angel, Ciriaco y Gregorio Teruel López.

### ESTABLES

Gregorio Abad Esteban, Fernando Alvarez Lario, Víctor Abad Martínez, Alonso Alonso Martínez, Crisantos Abad Sanz, Eustaquio Colás García, Isidra Clares Urraca, Eusebio García Abad, Bernardo García García, León García Clemente, Florentino Gutiérrez Jiménez, Eustasio Ibar Abad, Juana Martínez Atance, Antonio Martínez Gonzalo, Julio Miguel Sanz, Pascuala Sanz Herranz, Florentino Sanz Miguel, Juan Sanz Romero, Juan Sanz Sanz, herederos de Manuel Urraca, Leona Urraca Miño, Valentina Urraca Sanz y Eustaquio Urraca Herranz.

Basilio Andrea Abad, Pascual Alonso Moral, Dionisio Abad Abad, Silvestre Abad Sanz, Aquilino Abad Miño, Pascual Alonso Moral, Emilio Abad Martínez, Valentín

Carrasco García, Leandra Clares Carrasco, Gumersindo Clares Urraca, Antonio Clares García, Eugenio García Abad, María García García, Aquilino Gonzalo Sanz, Isidora Martínez Alonso, Segunda Miguel Abad, Leona Miño Urraca, Julián Miño Campos, Eulogia Miño Miguel, Mateo Sanz Abad, Juan Pablo Sanz Jiménez, Juan Sanz Gonzalo, Mauricio Sanz López, Manuel Sanz Urraca, Leona Urraca Miño, Silvestre Sanz Abad y María Sanz Sanz.

#### FUENTELESAZ

Juan Alda Escolano, Miguela Alda Escolano, Pedro Alda Escolano, Celestino Alda Gutiérrez, Faustino Alda López, Eugenio Arteaga Gutiérrez, Miguela Arteaga y Eustasio, Mateo Arteaga y Eustasio, Félix Benedit Baquedano, Marcos Bernal Bernal, Bibiana Bernal y Eustasio, la misma y Mariano López, Manuel Bernal López, Marcos Bernal Ruiz, Juan Castillo Fúnez, Carmelo Castillo Hernando, Carmelo Castillo Ruiz, Cirilo Escolano Fúnez y Eustasio, Ezequiel Escribano Campos, María Martínez Escribano, Ezequiel Escribano Gutiérrez, Mariano Estrada Escribano, Froilán Fúnez, Lorenzo Fúnez C. y Miguel Nuño L., Víctor Fúnez Castillo, Félix Fúnez Fúnez, Eustasio Gutiérrez Fúnez, Francisco Fúnez Gutiérrez, Victoriano Fúnez Gutiérrez, Cesáreo Fúnez López, Felipe Fúnez López, Micaela Fúnez López, Pedro Fúnez López, Valentín Fúnez López, Felipe Fúnez Ruiz, Carmen Gálvez Rillo, Julián Gálvez Sanz, Eulalia, Ladislao, Eustasio y Francisco, Euladia, Ladislao, Eustasio e Isidro, Dionisio Gotor, Purificación Gotor Sanz, Mariano Gotor Arteaga, Elías Gutiérrez Gotor, Juan Gutiérrez Gotor, Francisco Iturbe Moreno, Mariano Julián Fúnez y Julián L. M., Julián Julián Gutiérrez, Julián Julián Román, Víctor Julián Román, Bibiana López Bernal, Mariano López Marsilla, Julián López Fúnez, Mariano López Fúnez, Lorenzo Muela B. y Marcelo Muela, Antonio Monge Sanz, Miguela Nuño Fúnez, Miguel Nuño Gotor, Francisco Nuño López, María Ruiz Alda, Pedro Ruiz Alda, Mariano Ruiz Alda, Ildefonso Ruiz Gutiérrez, Juan J. Ruiz Gutiérrez, Clemente Ruiz López, Vicente Ruiz Sanz, Purificación Sanz Bernal, Lorenzo Sanz Castillo, Lucio Sanz Gotor, Jacinto Sanz Gutiérrez, Gregorio Sarmiento y Manuel Sarmiento Ruiz.

#### MAZARETE

Feliciano Atance Ambrós, Ramón Atance Ambrós, Facundo Atance Blas, Antonio Atance Moreno, Agustín Atance Rueda, Jacinto Atance Rueda, Magdaleno Atance Rueda, Valentín Anguita, Julián Aguilar García, Pedro Anchuela García, Francisco Alvarez Gallego, Manuel Alcaine Utrilla, Serapio Bolaños López, Paulino Corrella de Blas, Cipriano Cirilos Sacristán, Tomás Donoso Casado, herederos de Gerardo García, Salustiano García de Lahoz, Angela García Romero, Vicente García Romero, Angela García Sacristán, Baldomero García Navío y otros, Angel García García, Félix García García, Juan García Marcos, Fermín Hernando Hernando, Evaristo Hernando Hernando, María Huerta García, Victoriano Huerta Muñoz, Asunción Huerta Muñoz, Agapito Ibáñez Celada, Isidoro Lario Marco, herederos de Pedro López Atance, Gregorio López Gutiérrez, Casimiro López Martínez, José López Martínez, Baldomero López Moreno, Isidro López Moreno, Leoncio López Ortega y otros, Ladislao López Ortega, Ruperto López del Rey, Juana Lozano Moreno, Gregorio Molino Alonso, Sotero Martínez Cámara, Eloy Martínez García, Eugenio Martínez García, Niceto Martínez García, Juan Martínez Lozano, Julián Martínez Lozano, Doroteo Martínez de la Torre, Josefa Martínez de la Torre, Juana Martínez de la Torre, Aquilino Moreno Sanz, Félix Moreno Jarabo, Ildefonso Moreno Jarabo, Eloy Martínez Sanz, Facundo Novella Ibar, Pascuala Ortega Hernández, Víctor Pascual López, Celedonio Pérez Bueno, Encarnación Pérez Bueno y otra, Margarita Pérez Bueno, Leoncio Pérez

García, Margarita Pérez Herranz, Juan del Rey Marco, Gregorio Romero Barra, Pascual Sanz y otros, Daniel Sanz López, Crescencio Sanz Pérez, Eusebio Sanz Romero, Eusebia Sanz Sacristán, Joaquín Sanz Velasco, Patrocinio Sanz Velasco, Jesús Sacristán Ibáñez, Eloy Sacristán Serrano, Jerónimo Sobrino Hernández, Severiano Sobrino Hernández, Juliana Sacristán Pérez y Anacleto Valero Cid.

Emeterio Aguilar Orejudo, Serafín Anchuela Orejudo, Nicolás y Luisa Celada Ciruelos, Ricardo Ciruelos Gutiérrez, María García Fuentes, Rufina García Fuentes, Simón Huerta Muñoz, Pedro Moreno Muñoz, Crescencio Maestro Aragoncillo, Antonio Martínez Fúnez, Matías Ortega Sobrino, Nicanor Peco Calvo y Margarita Sanz Moreno.

#### MOTOS

Juan Domingo López, Francisco Espinosa Esteban, Nicolás Gómez Herranz, Manuel Herranz Sanz, Guillermo Iraberri López, Gonzalo García López, Angel López López, Julián López López, Ignacia López López, Pedro López Salas (mayor), Paulino Martínez López, Timoteo Martínez López y Gabriel Sánchez Verdoy.

#### OLMEDA DE COBETA

Feliciano Domínguez Sanz, Filomena Domínguez Sanz, Lorenzo Castillo Pastor, Félix Marcos Checa, Isidoro Martínez Pastor, Isidoro Martínez Sanz, Pedro Martínez Sanz, Francisca Marco Checa, Melchor Muñoz Mena, Asunción Pastor Checa, Mónica Pastor Checa, Casimiro Pastor Mena, Felipe Pastor Sanz, Vicente Sanz Muñoz, Francisca Pastor Checa, Eleuterio Pastor Nicolás, Fidel Sanz Sanz, Francisco Tello del Castillo y León Pastor Sanz.

Paulino del Catillo Pastor, Justo García Sanz, Antonio Pastor Zarza, Pascual Sanz Sanz y Estefanía Sanz Guerrero.

#### OREA

Severiano Basauri, Petra Casado Martínez, Antonio y Bernabé Casado Herranz, Fermina Casado y otros, Francisco Casado Milla, Jesús Casado Milla, Angel Casado Sanz, José Casas Megina, Francisco Corella Casado, Juan y Pedro Llago González Sanz, Mariana González Sanz, Martín Herranz Calero, Eduardo Herranz Casado, Salvador Herranz López, Gregorio Herranz Milla, Felipa Herranz Sanz, Máximo y Felipa Herranz Sanz, Basilio López, Miguel López Esteban, Juan Francisco López Gil, León López Pérez y hermanos, Millán y León López Pérez, Agustín López Sanz, Angel López Sanz, Deogracias López Sanz, Gregorio y Norberto G. López Sanz, José María López Sanz, Pedro de Llago Rustarazo, Laureano Martínez Pinilla, Joaquín Martínez Herranz, Mariano Martínez Pinilla (menor), Francisco Milla Megina, Máximo Pérez Megina, Jesús y Manuel P. López Rustarazo, Telesforo y Enrique G. Pérez Sanz, Marcelino Pinilla de Llago, Mariano Pinilla Pinilla, Dionisio Pinilla Rustarazo, Gregoria Rueda Megina, Victoriano Rustarazo, Gabriel Rustarazo Barquero y dos más, Manuel Rustarazo González, Sotero y José Sanz Rustarazo Llago, Manuel Rustarazo González, José María Sanz, Mariano Sanz Herranz y dos más, Ignacio Sanz López, Florencio Sanz Pinilla, La Forestala Castellana, Ceferino Sorando Español, Gervasio y Toribio C. Sorando Esteban y Gregorio Valero Martínez.

Juan Antonio Aspas López, Fermina Casado Milla, Manuel Esteban López, Valentín Herranz López, Juan Francisco López Gil, José López Pinilla, Gregoria López Sanz, Matías López Sanz, Gregorio Mallen Rustarazo y otros, Celestino Martínez Pinilla, Valero Martínez Sorando, Cecilio Martínez Valero, Jerónimo Miguel Casas, Martín Miguel Pinilla, Antonio Milla Martínez, Salvador Pérez Angel, María Pérez Sanz,

Ambrosio Rustarazo Herranz, Manuel Rustarazo Rustarazo, Francisco Sanz Pinilla y Juan Sanz Segura.

### PARDOS

José Acero Heredia, Pascual Andrés Benedí, Vicente Benito Bermejo, Juan Benito López, Agustín Benito Martínez, Agustín Benito Miguel, Leoncio Benito Miguel, Apolinar Benito Miguel, Blas Benito Martínez, Florentino Benito Villanueva, Andrea Cámara Morón, Gabriel Cámara Herranz, Andrés Cámara Morón, Saturnino Campos Heredia, José Gil Herranz, León García Mingote, León Hombrados Martínez, Gregoria Ibáñez Martínez, Dolores Larriba González, Julián Larriba Sánchez, Leoncio López Azcutia, Mateo López Gonzalo, Ramona López Sanz, Marcos Martínez, Valentín Martínez Gonzalo, Eustaquio Martínez Larriba, Florentino Miguel Benito, herederos de Juan Miguel Herranz, Clotilde y Josefa Martínez y otros, Antonio Martínez, Tomasa Martínez, Juan Martínez Herranz, Benito Miguel Díaz, Isidro Miguel Benito, Agustín Miguel Villanueva, María Yubero Sebastián y Pedro.

### SELAS

Agapito Algar Sanz, Nataño Algar Martínez, Carlos Bermejo Galán, Francisco Ciruelos Cantarero, Inés Escolano Navarro, Manuel Galán Agreda, Demetrio Galán García, Victoriano Galán Galán, Mateo Galán Martínez, Manuela Galán Muñoz, Antonio Galán Torinos, herederos de Serapio Galán, Agustina Galán, Cándida Galán Hernández, Rafael Galán Maestro, Valeriano Moreno, Lorenza Martínez Martínez, Gregorio Muñoz Sanz, Pablo Muñoz Sanz, Eugenia y Marcos Galán Muñoz, José Naranjo Tolosa, Felipa Novella, Mateo Novella Urraca, herederos de Cirilo Sanz y herederos de León Sanz Martínez.

### EL POBO DE DUEÑAS

Agustín y José R. Andrés Juberías, Francisco Azpicueta Miguel, Capellanía Samperes, Gabriel Casado Herranz, Gabriela Casado López, Víctor Casado Malo, Angel Casado Torrubia, Petra Clemente Clemente, María Clemente López, Máximo Clemente López, Juliana Clemente Sanz, Julio Chéca, Pablo, Eulogio y Valentín Chéca, herederos de Zacarías Chéca, Jerónimo Chéca Chéca, herederos de Joaquín Chéca García, Mariano Chéca García, herederos de Víctor Chéca Herranz, Valentín Chéca Lahoz, Félix Chéca López, Francisca Chéca López, Joaquín Chéca López, Juan Chéca López, Miguela Chéca López, Miguela y Félix Chéca López, Silvestre Chéca López, Francisco Chéca Lozano, Teodora Chéca Lozano, Saturnina Chéca Parrilla, Félix Chéca Ramiro, Higinio Chéca Ramiro, Saturnino Fuste Asensio, Pedro García Alfaro, Bernardo García Barra, Marcelino García Bayo, Rufina García Casado, Narciso García Chéca, Teodora García Chéca, Felisa García Herranz, Julián García Herranz, Luciana García Herranz, Juan García Ibáñez, Víctor García Ibáñez, Patricio García López, Saturnino García Lorente, Tomasa García Lázaro, Bonifacio García Moya, herederos de Francisco García Rezusta, Lorenzo Gaspar García, Damiana Gaspar Gómez, Daniel Gómez López, Mario Gómez López, Victoriano Hermosilla, Florencio Hermosilla García, Tomás Hermosilla Herranz, León y María Hermosilla Herranz, Gabino Hermosilla López, herederos de Juliana Hermosilla López, Tomás Hermosilla López, Agustín Herranz Barra, Julián Herranz Barra, Francisco Herranz Benito, Gabino Herranz Benito, Valeriano Herranz Hermosilla, Juan Herranz Hermosilla, Leonardo Herranz Herranz, herederos de Marcos Herranz, Constantino Herranz López, Domingo Herranz López, Simón Herranz Molina, Julián Herranz Parrilla, Santiago Herranz Pascual, Victoriano y Agustín Herranz Sánchez, Domingo Herranz Simón, Domingo Herranz Torrubia, Juan Herranz Torrubia, Marcelino Herranz Torrubia, Julio Ibáñez Parrilla, Victoriano Juberías Herranz, Silvestre López Chéca, Ela-

dio López Hermosilla, Guillermo López Hermosilla, Justo y Claudio López Hermosilla, Lorenzo López Herranz, Jacinto López López, María López López, Pedro López López, Eugenio López Malo, Mariano López Marco, Julia López Muniesa, Silvestre López Parrilla, Mateo López Reyes, Francisco y Vicente López Samper, Francisco López Sánchez, Eugenio López Sanz, Jerónimo López Torrubia, Gonzalo Lorenzo Chéca, Bernardo Malo Casado, Saturnino Malo Casado, Víctor Malo Casado, Pedro Malo Chéca, Valentín Malo Herranz, Eusebio Malo Malo, Toribio Malo Malo, Víctor Malo Malo, Bernardo Malo Torrubia, Eusebio Malo Torrubia, Mariano Malo Torrubia, Teresa Marco Abril, Jesús Marco López, Florencio Marco Martínez, Gabriela Marco Minguijón, Juan Marco Torrubia, Basilio Martínez, Anselmo Moya Lozano, Pablo Muniesa Parrilla, Petra Muniesa Parrilla, Julián Parrilla de Gracia, Crispín Parrilla Parrilla, Pascual Parrilla, Juan Bautista y Julián López, Fulgencio Ramiro Barra, Felipe Ramiro Herranz, Felipa Ramiro Martínez, Ignacio Ramiro Martínez, Fulgencio Ramiro Parrilla, María Rezusta, Ramón Rezusta Rosado, Agustín Reyes Beltrán, Gregorio Reyes Hermosilla, Pedro Reyes López, Napoleón Rosado García, Paula Rosado Parrilla, Bonifacio Sánchez Bayo, Marcelino Sanz Bayo, Felisa Sanz Clemente, Marcelino Sanz Herranz, Mariano Sanz Herranz, Petronilo Sanz López, Basilia Sanz Lozano, María Sanz Rezusta, Pedro Sanz Rezusta, Baltasar Sanz Rosado, Pablo Silvestre Chéca, Victoriano Torrubia Barra, Emilio Torrubia Malo, Francisco Torrubia Malo, Faustino Torrubia Martínez, Vicente Torrubia Minguijón, Felipe Torrubia Minguijón, Lorenzo Torrubia Morón y Valentín Torrubia Torrubia.

### TARTANEDO

José Acero Heredia, Felipe Alonso Alonso, Domingo y Eusebia Alonso Gil, Juan Alonso Urraca Urraca, Cirilo Alonso Mateo, Francisco Alonso Romero, Juan Beltrán Romero, Pedro Brovia Navarrete, Agustín Bermejo Alonso, Pedro Beltrán Marco, Francisco Bernardo Mingote, Pedro Carrasco Concha, Miguel Campos Notario, Baltasar Carrasco Martínez, Luisa Concha Alonso, Mariano Cabezudo Larriba, Celestina Concha y Vicente Larriba, Francisco Concha Larriba, Julián Calvo Navarrete, Paulina Campos Moreno, Jesús Carrasco Concha, Juan Fernández Larriba, Enrique García Ramón, José Gonzalo Martínez, Petra Gil Martínez, Teófilo Hernando del Amo, Alejandro Hernando Martínez, Pablo Herranz Alonso, Alejandro Herranz Ibar, Martina Herranz Larriba, Francisco Hernando Mingote, Juan Ibar Abad, Lucio Ibáñez Azcutia, Marcos Jiménez Carrasco, Joaquín Larriba Ibáñez, Bernardino Miguel Larriba, Alejandro y Brígida Martínez, Clara Larriba Moreno, Juan Manuel Larriba, Mariano Larriba Martínez, Mateo Martínez Gonzalo, Celestino Martínez Larriba, Cirilo Martínez Pastor, Cirilo Miguel Herranz, José Martínez Marco, Higinio Moreno Tello, Emilio Martínez, Domingo Mingote Mingote, Justo Moreno del Amo, José Martínez González, Agustín Bermejo Alonso, Ildefonso Moreno Jiménez, Cleto Moreno Torrubiano, Pedro Navalpotro Martínez, Pedro Navío Navarrete, Guillermo Pérez García, Ildefonso Pérez García, Anastasio Romero Navarrete, Gregorio Sanz Campos, Julián Sanz, Julián Urraca Notario, Juan Urraca y otro, Francisco Urraca Larriba y Arcadio Yagüe Pérez.

Pascual Gentil Frías y Teodoro Gil Martínez.

### Se vende

un garañón de 3 años, entero, de 1,40 altura, pelo oscuro, buena clase, puede servir para semental. Para tratar, Segundo Sánchez Hervás, Cercadillo.

(Derechos tres inserciones, 15'00 ptas.)

GUADALAJARA.—IMPRESA PROVINCIAL